



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2008-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de enero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de enero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17, menciona las competencias de las municipalidades provinciales.

Que, el Reglamento de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 009-2004-MTC, en su sección segunda: condiciones de acceso al servicio de transporte, sección tercera: condiciones de operación del servicio de transporte, sección quinta en el título II: régimen de infracciones y sanciones y título III: medidas preventivas; establece los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicables en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo.

Que, el D.S. 032-2006-MTC modifica algunos artículos del Decreto Supremo N° 033-2003-MTC, que aprueba El Reglamento Nacional de Tránsito; con el objeto de establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales, así como a las actividades vinculadas con el transporte y medio ambiente, en cuanto se relacionen con el tránsito.

Que, el D.S. 029-2007-MTC regula el servicio de transporte de personas en automóviles colectivos, dentro de los lineamientos previstos en la ley N° 28972, ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos y demás disposiciones legales regulatorias del servicio de transporte y tránsito.

Que, el D.S. N° 037-2007-MTC modifica algunos artículos del D.S. N° 009-2004-MTC, con la finalidad de implementar una adecuada administración del servicio de transporte terrestre frente al índice de accidentalidad existente y el elevado grado de incumplimiento a las normas vigentes, lo cual hace necesario incorporar también a la legislación provincial.

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las ordenanzas vigentes en la jurisdicción de cada uno de los distritos de la provincia de Pacasmayo, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el artículo 192°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, según el artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales: **1.1** Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. **1.2** Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. **1.3.** Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros; así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. **1.4.** Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. **1.5.** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo. **1.6.** Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. **1.7.** Organizar la señalización y nomenclatura de vías.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo aprobado por el voto unánime de los señores regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, emite la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO.

ARTÍCULO 1° APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas para el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo, el mismo que consta de Siete (07) Secciones con sus respectivos Capítulos, Noventa y uno (91) Artículos, tres (03) Disposiciones Finales y IV Anexos; el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2° Derogar la Ordenanza N° 007-2000-MPP de fecha 27 de Octubre del 2000, como también el reglamento aprobado por dicha norma y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y el Reglamento anexo que la precisa.

ARTÍCULO 3° La presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre Regular y Especial de Personas para el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

SECCIÓN PRIMERA
MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo; se sustenta en el Art. 192° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, de conformidad con la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y reglamentos nacionales respectivos en lo que corresponda.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento es de alcance a las actividades del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo, en las categorías de ómnibus, coaster, camioneta rural, automóviles colectivos y taxi, que se presta en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

3.1. Autorización: Acto administrativo, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Pacasmayo otorga a una empresa la facultad de realizar actividades afines como consecuencia del permiso de operación.

3.2 Acta: Escrito que emite el Inspector Municipal de Transporte, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

3.3 Ampliación de Ruta: Es el incremento en la extensión de recorrido autorizado.

3.4 Cobrador: Persona autorizada, encargada de realizar el cobro del valor del pasaje.

3.5 Conductor: Persona calificada, autorizada por la empresa de transportes; siendo titular de licencias de conducir de clase A categoría II Profesional, encargada de conducir un vehículo del Servicio de Transporte terrestre de personas.

3.6 Empresa de Transportes: Persona jurídica, constituida conforme a ley, cuya finalidad es prestar el Servicio de Transporte terrestre de personas y que es autorizada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo mediante una concesión interprovincial o permiso de operación.

3.7 Flota: Conjunto de vehículos de una Empresa de Transportes, habilitados para el servicio de transporte.

3.8 Frecuencia: Tiempo que existe entre la partida de un vehículo con otro del inicio o final de una ruta autorizada.

3.9 Inspector Municipal de Transporte: Persona designada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa.

3.10 Modificación de Ruta: Es el cambio solicitado por la Empresa de Transportes y autorizado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en el recorrido establecido en la concesión interprovincial o permiso de operación.

3.11 Ómnibus: Vehículo autopropulsado, fabricado para ser destinado al Servicio de Transporte terrestre de personas, cuyo diseño puede incluir una articulación y con un peso no menor de 3 toneladas.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

3.12 Camioneta Rural: Vehículo autopropulsado que se puede utilizar en Servicio de Transporte terrestre de personas, con capacidad de asientos para pasajeros de acuerdo a lo establecido en su tarjeta de propiedad.

3.13 Automóvil colectivo: Vehículo automotor perteneciente a la categoría M1 de la clasificación establecida en el reglamento nacional de vehículos, con carrocería tipo Sedan o station wagon, con peso neto igual o superior a 1 tonelada, con motor de cilindrada igual o superior a los 1450 cm³ y que se encuentra habilitado por la autoridad competente.

3.14 Organización de Transportistas (OT): Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos, que agrupa no menos del 25% del total de las empresas que prestan el Servicio de Transporte terrestre de personas, las que se acreditaran ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para conformar la Comisión Técnica Mixta.

3.15 Papeleta de Infracción: Constancia de denuncia por haber cometido una infracción al servicio que presta, prevista en el presente reglamento teniendo como resultado una sanción.

3.16 Paradero Inicial: Punto de inicio de la ruta autorizada por la Municipalidad a una determinada empresa de transportes.

3.17 Paradero Final: Punto final (destino) de la ruta autorizada por la Municipalidad a una determinada empresa de transportes.

3.18 Paradero de Ruta: Lugar señalado y autorizado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, donde únicamente se pueden detener los vehículos que sirvan una ruta para embarcar o dejar pasajeros.

3.19 Pasajero: Persona que utiliza el servicio que brinda una determinada empresa de transportes.

3.20 Pasaje: Es el valor que cancela la persona por el servicio prestado.

3.21 Policía de Tránsito: Miembro de la Policía Nacional del Perú que presta su servicio de la dirección de circulación de vial que tiene a su cargo el control de tránsito y transportes público, y que puede ordenar al conductor detener el vehículo para imponer papeletas de infracción si el caso lo amerita.

3.22 Ruta: Recorrido del punto de origen al destino, otorgado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en la concesión interprovincial o permiso de operación.

3.23 Ruta de Acceso Restringido: Rutas autorizadas por la municipalidad Provincial de Pacasmayo cuyo recorrido comprende vías declaradas de acceso restringido.

3.24 Rutas de Libre Acceso: Rutas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a las que se puede acceder sin restricciones.

3.25 Seguridad del Servicio: Conjuntos de requisitos y condiciones básicas que reducen los riesgos de transporte y garantizan su prestación.

3.26 Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros: Actividad económica que consiste en el transporte de pasajeros, realizada por una empresa de transportes previa autorización de la autoridad competente.

3.27 Servicio Regular: Servicio de transporte de pasajeros en rutas urbanas e interurbanas, autorizado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo cuyas características son: ruta, origen, destino, horario y frecuencia y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas.

3.28 Servicio Especial: Permiso temporal adicional al Servicio Regular, que se otorga a las empresas para que brinden un servicio demanda excepcional, dentro del ámbito urbano e interurbano.

3.29 Servicio de Taxi: El que se realiza en automóviles y/o camionetas station wagon que a solicitud del usuario efectúan un recorrido entre cualquiera de los puntos de la zona urbana.

3.30 Servicio de Transporte Escolar: Consiste en el traslado de escolares, desde su domicilio hasta su Centro Educativo y viceversa.

3.31 Servicio de Transporte Turístico: El que en forma habitual y organizada se presta a personas utilizando un medio de transportes terrestre que tiene por objeto interconectar centros culturales y posibilitar el traslado a los lugares de interés turísticos.



3.32 Servicio de Transportes de Personal: Consiste en el traslado de personal de su centro de trabajo hasta el (los) lugar (es) previamente convenido y viceversa

3.33 Tarjeta de Circulación: Documento que expide la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a cada vehículo perteneciente a una determinada empresa de transportes y que lo habilita para prestar servicio en las rutas autorizadas.

3.34 Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria de las empresas del Servicio de Transporte terrestre de personas.

3.35 Tiempo de Viaje: Estimación del tiempo utilizado en el recorrido entre los paraderos inicial y Terminal

3.36 Transportista: Persona natural o jurídica que se dedica al servicio de transporte terrestre de personas y que es autorizado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Únicamente para efectos de la aplicación de sanciones y medidas preventivas, se considera transportista a la persona natural o jurídica que presta el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías sin contar con la autorización o permiso de operación otorgada por la Municipalidad provincial de Pacasmayo.

3.37 Usuarios: Persona que recibe el servicio de transporte en condición de pasajero.

Artículo 4°.- Competencia

Es competencia de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo:

- Formular objetivos estratégicos con el fin de lograr un eficaz y eficiente servicio;
- Normar y Regular el servicio, procurando una adecuada competitividad, calidad y seguridad en su prestación, controlando y supervisando su cumplimiento
- Otorgar autorizaciones para la prestación del servicio.

Artículo 5°.- Políticas

Son políticas de la Municipalidad en relación al servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo:

- Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización y desarrollo empresarial del servicio;
- Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para su prestación;
- Coordinar la política de desarrollo del servicio con las demás entidades del Estado;
- Promover en las autoridades pertinentes, transportistas y usuarios una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad, seguridad y comodidad.
- Promover la iniciativa, el fortalecimiento empresarial del servicio y la profesionalización de los conductores.

Artículo 6°.- Clasificación del Servicio

Para efectos del presente reglamento se observará lo prescrito en los artículos N° 4, 5, 6, 7, 8, 40 y 41 del D.S. N° 009-2004-MTC y en lo que sea pertinente el D.S. 029-2007-MTC.

Artículo 7°.- Rutas

Son los itinerarios que establecen las rutas y sus parámetros dentro de los cuales se tiene que brindar el servicio de transporte terrestre regular de personas en el ámbito territorial de la provincia de Pacasmayo. Todo servicio de transporte terrestre regular de personas requiere de una ruta determinada.

Artículo 8°.- De la Modificación y Ampliación de Rutas

La modificación y ampliación de rutas, sólo se podrá realizar hasta un 30% del recorrido original sustentada por propuesta técnica que incluya la determinación de oferta y demanda. Ambas serán aprobadas por el Concejo Municipal. La modificación y ampliación de rutas podrá realizarse previo informe de la Comisión Técnica Mixta.



SECCIÓN SEGUNDA
CONDICIONES DE ACCESO, AUTORIZACIONES y REGISTROS
CAPÍTULO I
CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 9°.- Cumplimiento de Requisitos

Para acceder a la prestación del servicio el transportista debe acreditar, el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad, y las condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10°.- Requisitos de Idoneidad

- Contar con vehículos que reúnan las características técnico normativas.
- Contar con la infraestructura requerida para la prestación del servicio.
- Contar con la organización requerida para la prestación del servicio.

Artículo 11°.- Características, Antigüedad de los Vehículos

Los vehículos deben reunir los requisitos establecidos en el Art. 38° del D.S. 009-2004-MTC.

En el caso de vehículos que se incorporen por primera vez al servicio, se exigirá la antigüedad de 10 años en mérito al D.S. 037-2007-MTC, que modifica el Art. 44° del D.S. 009-2004-MTC.

Artículo 12°.- Titularidad de los Vehículos

El transportista podrá brindar el servicio con vehículos de su propiedad, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero; y/o de propiedad de terceros bajo la modalidad de contratación por prestación de servicio o propiedad de la empresa.

Artículo 13°.- Infraestructura para la Prestación del Servicio

El transportista deberá acreditar:

- Domicilio institucional con oficinas administrativas ubicadas en la provincia de Pacasmayo o en sus similares con las que se establezcan convenios de Régimen de Gestión Común;
- Teléfono y dirección electrónica;

Artículo 14°.- Organización para la Prestación del Servicio

El transportista deberá acreditar:

- Que la actividad principal de su objeto social constituya la prestación del servicio de transporte terrestre de personas;
- Tener un Reglamento de Organización y Funciones, vigente;
- Tener un Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones, vigente;
- Tener actualizados los padrones de flota vehicular, propietarios de vehículos, conductores y cobradores.

Artículo 15°.- Del Transportista

El Transportista deberá ser persona natural o jurídica debidamente autorizado por la municipalidad provincial de Pacasmayo.

Artículo 16°.- Capital del Transportista

Las nuevas empresas de transporte deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de:

- 20 UIT para prestar servicio en Omnibuses y Microbuses.
- 15 UIT para prestar servicio en Camionetas Rurales (Combis)
- 10 UIT para prestar servicio en Colectivo y Taxi Regular.

Las empresas de transporte existentes tienen un (01) año para adecuarse a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17°.- Condiciones de Seguridad y Calidad

Los vehículos que prestan el servicio deberán contar con:

- Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidentes de tránsito (muerte, incapacidad



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

temporal, tratamiento médico y/o gastos de sepelio según sea el caso), de acuerdo a la normatividad legal vigente

b) Requisitos técnicos de los vehículos en servicio:

- **Piso del salón de la carrocería.-** Deberá ser de planchas de acero estriadas, o planchas de acero simple pero recubierto de material no deslizante.
- **Techo.-** Cubierto con planchas laminadas y estructuras con perfiles longitudinales y transversales;
- **Ventanas.-** Serán de vidrios de seguridad y deberán estar en buen estado. En todos los casos las ventanas laterales estarán diseñadas y/o fraccionadas de manera que cuenten con los accesorios necesarios y garanticen la ventilación adecuada y la salida en casos de emergencias.
- **Parabrisas.-** Serán de vidrios de seguridad y deberán estar en buen estado;
- **Asientos.-** Deberán fijarse sobre perfiles de la estructura del piso y debidamente tapizados. Serán instalados a distancias que permitan la comodidad del usuario y en número que señale la tarjeta de propiedad.
- **Accesorios.-** Llevarán dos espejos retrovisores de tipo regulable, situados a ambos lados de la carrocería.
- **Color.-** Los vehículos de cada empresa estarán pintados de colores uniformes de conformidad con la autorización administrativa correspondiente. El transportista cumpliendo los reglamentos de publicidad municipal existentes podrá colocar anuncios publicitarios sin perjudicar la identificación de los vehículos ni los nombres de las rutas. No se otorgará autorización respecto al color, a las empresas cuyos vehículos tengan los mismos diseños y colores que otra empresa previamente autorizada.
- **Parachoques delantero y posterior.-** No deberán tener ningún aditamento que represente peligro. Puede ser de color negro o cromado.

CAPITULO II **DE LA AUTORIZACIÓN**

ARTÍCULO 18°.- De las Autorizaciones

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, podrá otorgar autorizaciones a los transportistas, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Título IV de la Sección Segunda del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 19°.- Autorizaciones para Prestadores del Servicio

Los transportistas pueden obtener lo siguiente:

- a) Permiso de Operación:** Autoriza a la empresa a brindar servicio de transporte de pasajeros en una ruta determinada;
- b) Permiso Eventual:** Autoriza a la empresa a transportar pasajeros eventualmente en rutas diferentes a las autorizadas;
- c) Permiso Excepcional:** Autoriza a la empresa a transportar- pasajeros en una ruta donde no exista oferta del servicio; para lo cual deberá adjuntarse copia de la resolución municipal de autorización.

Los conductores deben obtener lo siguiente:

- a. Certificado de Habilitación de conductor

Los cobradores deben obtener lo siguiente:

- b. Certificado de Habilitación de cobrador

Artículo 20°.- Vigencia de Permiso de Operación



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Las autorizaciones que otorga la Municipalidad Provincial de Pacasmayo tendrán una vigencia de dos (02) años para las empresas de transportes que lo soliciten.

Artículo 21°.- Permiso Eventual

La prestación del servicio de transporte mediante un permiso eventual se autoriza por un plazo de hasta diez (10) días calendario previa justificación documentada.

No se otorgará más de dos permisos eventuales al mismo transportista para un mismo destino, dentro del periodo de un mes; ni más de doce a diferentes destinos, dentro del periodo de un año.

Artículo 22°.- Tarjeta de Circulación.

Se otorga para cada vehículo de la flota de una empresa de transporte. La vigencia de la Tarjeta de Circulación es de Enero a Diciembre del año de expedición, pudiendo ser renovado con quince (15) días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 23°.- Requisitos para la Resolución Municipal de Autorización

- a) Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal de la Empresa, según formato de solicitud;
- b) Copia del DNI del Representante Legal
- c) Documento informando los colores identificatorios de la empresa
- d) Copia literal de Escritura Publica de Constitución social de la empresa y vigencia de Poderes del Representante Legal expedidos por SUNARP, con una antigüedad de hasta 30 días calendario;
- e) Copia del reglamento Interno de la Empresa.
- f) Copias de las Tarjetas de Propiedad Vehicular
- g) Padrón de Flotas de los vehículos, de acuerdo a las rutas solicitadas
- h) Padrón de conductores habilitados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, indicando el número del certificado;
- i) Padrón de cobradores de ser el caso;
- j) Croquis de propuesta de ubicación de paraderos.
- k) Estudio técnico de las rutas y visto bueno de las municipalidades distritales, cuyos territorios comprenden aquéllas.
- l) Copia de los contratos suscritos entre la empresa y cada propietario de vehículo para la prestación del servicio, de ser el caso con vigencia hasta el termino de permiso de operación;
- m) Copia del certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito, (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente
- n) Oficio dirigido al Jefe de Transporte y Tránsito, indicando el color o colores característicos de la empresa.
- o) Presentar recibos por derecho de resolución de autorización.

Artículo 24°.- Requisitos para la Tarjeta de Circulación

- a. Solicitud dirigida al Alcalde.
- b. Copia de tarjeta de propiedad.
- c. Cumplir con la antigüedad del vehículo estipulada en el Artículo 11 del presente reglamento.
- d. Copia de licencia de conducir (A-II)
- e. Copia de DNI del propietario del vehículo.
- f. Copia de constancia de operatividad vehicular.
- g. Copia fedateada de Póliza de Seguro vigente.
- h. Copia de credencial del conductor.
- i. Copia de certificado libre de infracciones de tránsito DTT.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- j. Declaración Jurada comprometiéndose a que en caso de accidente se auxiliara en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, farmacéuticos y de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
- k. Presentar recibo de pago de la Tarjeta de Circulación y Certificado de Revisión Técnica de cada unidad autorizada, según TUPA vigente.

CAPITULO III

DE LA RENOVACION DE AUTORIZACION INCORPORACION, RETIRO Y SUSTITUCION DE VEHICULOS

Artículo 25°.- Vigencia de la Renovación

Las autorizaciones y habilitaciones podrán ser renovadas dentro de los treinta (30) días antes del término de su vigencia.

Artículo 26°.- Requisitos para la Renovación de Autorización del Permiso de Operación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal de la Empresa, según formato.
- b. Copia Certificada de vigencia de poderes del representante legal expedida por SUNARP, con una antigüedad de hasta 30 días calendario.
- c. Copia del Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamiento médicos y/o gasto de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- d. CD y expediente con copia de información relacionada a los datos personales de propietarios, conductores, cobradores, flota, tarjeta de propiedad con los colores características de la empresa, de acuerdo a formato, Oficio dirigido al Jefe de Transporte y Tránsito, indicando el color o colores característicos de la empresa.

Artículo 27°.- Incorporación de Vehículos

Las empresas podrán solicitar incorporar vehículos, sólo por reemplazo o sustitución de los vehículos autorizados por ruta. La incorporación de nuevas unidades por incremento de flota se sujetará a los límites y plazos determinados por la autoridad municipal, previo informe técnico de las áreas técnicas de desarrollo urbano, Transporte y Tránsito; debiendo presentar:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por el Representante Legal, peticionando sustituir vehículo, según formato;
- b. Copia de la tarjeta de propiedad vehicular;
- c. Nombre del conductor habilitado por la Municipalidad indicando el número de certificado;
- d. Copia del Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- e. Número de Resolución de Baja del vehículo, en caso de vehículos procedentes de otras empresas, expedida por la Municipalidad Provincial.
- f. Recibo que acredite el pago de derechos por la tramitación respectiva.

Artículo 28°.- Del Retiro de Vehículos

El retiro de vehículos se sujetará a lo siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde peticionando el retiro del vehículo de la flota con la que presta servicio, suscrita por el representante legal de la empresa; o solicitud presentada por el propietario acompañando:
 - Carta de baja del vehículo emitida por la empresa donde brindó el servicio, o la solicitud dirigida a la empresa solicitando su baja, con una antigüedad mínima de sesenta (60) días hábiles.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- Resolución de Baja del vehículo, expedida por la Municipalidad.
- b. Certificado de habilitación (original) del vehículo retirado.
- c. Recibo que acredite el pago de Derechos de Trámite respectivo.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION DE CONDUCTORES Y COBRADORES

Artículo 29°.- Del Certificado de Habilitación de Conductor y Cobrador

Documento mediante el cual se acredita que el titular ha cumplido con los requisitos exigidos por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para conducir vehículos de servicio de transporte terrestre regular y especial de personas en la categoría que le corresponda.

Artículo 30°.- Vigencia del Certificado de Habilitación de Conductor y Cobrador

Tendrá una vigencia de cuatro (03) años, pudiendo ser renovado por el mismo periodo a solicitud de parte que será presentada dentro de los últimos sesenta (60) días o más.

Artículo 31°.- Requisitos para la Autorización de Conductor y Cobrador

- a. Solicitud dirigida al alcalde suscrita por el interesado, peticionando autorización de conductor, según formato.
- b. Copia de DNI.
- c. Copia de licencia de conducir, de la clase y categoría que corresponda, sólo para conductor.
- d. Certificado de domicilio emitido por la comisaría de su respectiva jurisdicción, con una antigüedad de hasta 30 días calendario.
- e. Certificado de examen psicológico aprobatorio, con una antigüedad de hasta 60 días calendario.
- f. Certificados de capacitación (opcional).

Artículo 32°.- Requisitos para la Renovación de Autorización de Conductor y Cobrador

Serán los mismos requisitos estipulados en el artículo 29°, en cuya solicitud se peticionará la renovación de Autorización de Conductor.

SECCIÓN TERCERA

CONDICIONES DE OPERACIÓN

CAPITULO I

OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA, CONDUCTOR, PASAJERO Y COBRADOR

ARTÍCULO 33°.- Obligaciones del Transportista

Además de las establecidas en las normas nacionales es obligación del transportista:

- a. Que los vehículos cuenten con certificado de cobertura contra accidentes de tránsito vigente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas.
- b. Que los vehículos sean conducidos por personas que cuenten con su respectivo Certificado de Habilitación de Conductor emitido por la Municipalidad.
- c. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento y de servicio.
- d. Mantener vigente la Tarjeta de Circulación.
- e. Informar a la Municipalidad el retiro de la prestación del servicio.
- f. Comunicar a la Municipalidad sobre el retiro de un conductor acreditado y del sustituto.
- g. Expedir al usuario el respectivo boleto de viaje.

ARTÍCULO 34°.- Obligaciones del Conductor

Además de las establecidas en las normas nacionales es obligación del conductor:

- a. Aprobar un nuevo examen psicológico para mantener la vigencia de su Certificado de Conductor, en caso que ocasione accidentes de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales graves.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- b. Exhibir sobre el tablero de control y en la parte central, el Certificado de Habilitación de Conductor vigente expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el que deberá contar con foto y datos del conductor;
- c. Brindar trato cortés a los usuarios, sin agredirlos verbal, física o psicológicamente;
- d. Deberá vestir uniforme que identifique a la empresa a la cual pertenece, contando como mínimo con camisa, pantalón y calzado.
- e. Deberá usar el cinturón de seguridad así como exigir a los pasajeros el uso del mismo.
- f. Estar atento y apto para atender cualquier emergencia del pasajero;
- g. No estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos ó cualquier medicamento sedante antes o durante la prestación del servicio;
- h. No fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio;
- i. No miccionar en la vía pública.
- j. Estando en circulación el vehículo, esta terminantemente prohibido el uso de teléfonos celulares, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberá estacionar la unidad.
- k. No estacionarse en lugares no autorizados.
- l. Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales; devolviéndolos al propietario o a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- m. No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que perturbe o distraiga al conductor del vehículo o a sus pasajeros. En caso de solicitarlo éstos es su obligación apagar aquellos.
- n. Queda prohibido el uso de equipos de audio personal que afecten su capacidad de escucha (mp3, discman, auriculares, y similares)
- o. Completar el recorrido de la ruta, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio complete el servicio;
- p. No ocupar el vehículo por encima de la capacidad máxima de pasajeros permitida por la tarjeta de propiedad.

Artículo 35°.- Obligaciones del Cobrador

- a. Observar un comportamiento correcto con el público y con el conductor, haciendo uso de lenguaje respetuoso.
- b. Exhibir sobre el pecho, el Certificado de Habilitación de Cobrador vigente expedido por la Municipalidad, el que contará con foto.
- c. Disponer el dinero fraccionado suficiente para dar cambio al público usuario por el pago de los pasajes.
- d. Entregar al pasajero el boleto de viaje respectivo.
- e. Permanecer en el interior del vehículo, cerca de la puerta de acceso.
- f. Mantenerse correctamente uniformado con los colores de la empresa y aseados.
- g. Orientar a los pasajeros en relación a la ruta.

Artículo 36°.- Obligaciones del Pasajero

Además de los establecidos en las normas nacionales, es obligación del pasajero:

- a. Subir y bajar del vehículo por la puerta correspondiente, en ambos casos, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b. Pagar el precio que señale la tarifa y exigir la entrega del boleto de viaje.
- c. No viajar en los estribos del vehículo, ni en espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- d. No llevar animales, ni bultos que obstruyan el paso de los demás usuarios;
- e. Denunciar ante la Policía Nacional y/o Municipalidad el exceso de pasajeros, informando el nombre de la empresa, el número de placa del vehículo y datos adicionales que acrediten el hecho.
- f. Denunciar ante la Policía Nacional y/o Municipalidad el maltrato verbal o físico recibido por parte del conductor y/o cobrador, informando el nombre de la empresa, número de placa del vehículo y datos adicionales que acrediten el hecho.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Otros hechos o infracciones que afecten sus derechos como usuarios del servicio o por la mala prestación de éste, de conformidad con el Art 178°, inciso b del D.S. N° 009-2004-MTC.

- g. Ceder el asiento a los minusválidos, ancianos o madres notoriamente gestantes;
- h. No causar daño, ni ensuciar el vehículo.

CAPÍTULO II **DEL VEHICULO**

Artículo 37°.- Capacidad del Vehículo

La capacidad de los vehículos del transporte terrestre regular de personas está determinada en la tarjeta de propiedad respectiva. Incluye el asiento del conductor y en el caso de los asientos delanteros lo define también el número de cinturones de seguridad de acuerdo al diseño de fabricación

Artículo 38°.- Identificación Vehicular Según la Modalidad de Servicio

Elementos o características adicionales específicas que deben cumplir los vehículos de acuerdo a la modalidad del servicio:

- a. La flota vehicular de cada empresa deberá estar pintada de acuerdo a los colores autorizados en la Resolución Municipal que otorga el permiso de operación.
- b. El número de placa de rodaje será pintado en la parte lateral y trasera del vehículo

Ómnibus – Camioneta Rural - Automóvil Colectivo

- **Sticker:** Se permite solo el uso de sticker del Seguro de Accidentes de Tránsito y de Revisión Técnica expedida por la Municipalidad, queda prohibido el uso de otros stickers, calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos y láminas antisolares, a excepción de la banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la misma que deberá ser paralela, y no cubrir mas del 20% de la altura del parabrisas.
- **Letrero de Identificación de Ruta:** Dispositivo de Control de uso obligatorio en los vehículos de la empresa para servir una determinada ruta, con la indicación del logo de la empresa, origen y destino; el mismo que estará ubicado en la parte superior delantera, encima de la carrocería, en la forma de una estructura específica iluminada.
- **Número Interno:** Estará ubicado en la parte exterior, en el lado frontal superior derecho del vehículo, en el lateral derecho, en el lateral izquierdo y en la parte superior;
- **Tarifas:** Las empresas dispondrán que en el interior de sus vehículos se exhiban en lugar visible las tarifas y la Tarjeta de Circulación emitido por la autoridad administrativa.

CAPITULO III **DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 39°.- Control de Emisiones Tóxicas de Vehículos Automotores

Los vehículos del servicio deberán adecuarse a lo dispuesto en el D. S. N° 047-2001-MTC, que establece los límites máximos permisibles de vehículos contaminantes que circulen la Red Nacional y otras normas complementarias. Su aplicación deberá establecerse progresivamente mediante una normatividad local que recoja los criterios de educación ambiental en control de emisiones y gradualidad en su aplicación.

Artículo 40°.- Control de la Contaminación Sonora en Vehículos Automotores

Los vehículos del servicio deberán adecuarse a lo dispuesto en el D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, el mismo que establece los límites permisibles de calidad ambiental para ruido. Su aplicación esta en relación con la normatividad local que se establezca.

SECCION CUARTA



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 41°.- Tipificación de las Infracciones.

Las infracciones en que incurre el transportista y el conductor del servicio están tipificadas en el presente Reglamento en los Anexos I, II, III y IV.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 42°.- Obligatoriedad

El incumplimiento de lo normado en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 43°.- Sanciones

El infractor será sancionado por las acciones u omisiones tipificadas como infracción tanto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 009-2004-MTC, su última modificatoria D.S. N° 037-2007-MTC así como el presente reglamento, en lo que fuese aplicable, de acuerdo a la Ley N° 27444.

Artículo 44°.- Internamiento

Todo internamiento por infracción al tránsito de acuerdo al cuadro de infracciones estipulado en los anexos del presente reglamento será por el lapso de uno (01) a tres (03) días, y la reincidencia por cinco (05) días.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS

CAPITULO I DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 45° Se entiende por:

- a) **Servicio de taxi:** El servicio de transporte terrestre especial de personas que prestan personas jurídicas, propietarios o no de vehículos de taxi, debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo
- b) **Explotación del servicio de taxi:** El servicio de taxi puede ser explotado en todas las vías de la Provincia de Pacasmayo, sin restricciones de rutas, por personas jurídicas en libre competencia de mercado, siempre que hayan obtenido la autorización de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.
- c) **Vehículo de taxi:** El vehículo motorizado, con las características de automóvil tipo sedan o station wagon y otros similares con capacidad que no exceda la señalada en la tarjeta de propiedad.
- d) **Propietarios de taxi:** La persona natural o jurídica propietaria de uno o más vehículos debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para brindar el servicio de taxi.
- e) **Conductor de taxi:** Persona natural debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, que conduce un vehículo que presta servicio de taxi, y puede ser:
 - c. **Propietario conductor:** Persona natural debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para prestar el servicio de taxi, con un vehículo de su propiedad o de la empresa a la que pertenece.
 - d. **Conductor libre:** Persona natural que se encuentra debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo para prestar el servicio de taxi.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 46° La modalidad de prestación del servicio de taxi es ofertado por personas jurídicas, con una flota mínima de diez (10) unidades.

CAPITULO II **ORGANISMOS COMPETENTES**

Artículo 47° Es competencia de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a través del Departamento de Transporte y Tránsito:

1. Regular en la Provincia de Pacasmayo el servicio de taxi.
2. Autorizar a las empresas la explotación del servicio de taxi.
3. Autorizar a las personas que conducen vehículos para la prestación del servicio de taxi.
4. Autorizar la instalación de paraderos oficiales del servicio de taxi en la Provincia de Pacasmayo.
5. Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el servicio de taxi.
6. Constituir y mantener los registros del servicio de taxi.
7. Fiscalizar el cumplimiento del presente reglamento y resolver los recursos impugnativos del servicio de taxi.
8. Determinar el número de unidades que prestarán el servicio de taxi en la Provincia de Pacasmayo, en base a estudios técnicos que incluirán parámetros y condiciones propias de la ciudad, autorizando solamente a las unidades que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Artículo 48° Corresponde a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, controlar y supervisar el servicio que ofrezcan las empresas de taxi, así como el buen uso de los paraderos oficiales, canalizando las denuncias al órgano de fiscalización y control correspondiente.

CAPITULO III **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49° Al otorgar la autorización para la explotación del servicio de taxi, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo está obligada a respetar el derecho del titular de la autorización a brindar el servicio de taxi en todo el ámbito territorial de la misma, por el plazo previsto en la autorización.

Artículo 50° Es obligación del conductor de vehículos de servicio de taxi:

1. Presentarse correctamente de acuerdo con las normas específicas para el servicio de taxi.
2. Mantener los vehículos limpios y en perfecto estado de funcionamiento.
3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
4. No fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.
5. Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales; devolviéndolos al propietario o a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en caso de olvido por el pasajero.
6. Utilizar y exigir a los consumidores el uso del cinturón de seguridad.
7. No usar equipos de sonido a nivel de volumen que distraigan la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros. Es su obligación apagar éste si así lo exigieran éstos.
8. Conocer las vías, utilizando la ruta mas corta, rápida y segura para sus clientes.
9. Mantener en los lugares indicados dentro del vehículo la autorización del vehículo, autorización del conductor, el número de placa de rodaje del vehículo.
10. Queda prohibido el uso de equipos de audio personal que afecten su capacidad de escucha (mp3, discman, auriculares, y similares)
11. Estando en circulación el vehículo, esta terminantemente prohibido el uso de teléfonos celulares, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberá estacionar la unidad.

Artículo 51° Las empresas de vehículos del servicio de taxi están obligadas a:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

1. Que, los conductores de taxi de sus vehículos cumplan con las disposiciones de este reglamento y las demás normas pertinentes.
2. Mantener el vehículo del servicio de taxi en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
3. Mantener vigentes las Pólizas de Seguro.
4. Llevar un registro de vehículos autorizados por la Municipalidad y de los conductores que prestan el servicio de taxi.
5. Informar a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo de toda modificación que se efectuó al vehículo, siempre que esté sujeta a ley.
6. Informar a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, su retiro de la explotación del servicio de taxi.
7. Informar a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo de toda transferencia del derecho de propiedad del vehículo del servicio de taxi.
8. Informar a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo de los cambios o retiros de los conductores habilitados para cada vehículo del servicio de taxi registrados ante ésta.

Artículo 52° Los pasajeros clientes del servicio de taxi están obligados a:

1. Pagar el precio del servicio directamente al conductor.
2. No causar daño ni ensuciar el vehículo.
3. Denunciar ante la Policía Nacional y/o Municipalidad el maltrato verbal o físico recibido por parte del conductor, informando el nombre de la empresa, número de placa del vehículo y datos adicionales que acrediten el hecho.

Igual facultad le corresponde para reportar deficiencias del vehículo, excesos de velocidad o situaciones que afecten su seguridad o comodidad. Es de aplicación la parte infine del inciso f del Art 36° de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS AUTORIZACIONES

Artículo 53° Las personas jurídicas, propietarias o poseedoras de vehículos o a las personas que los conducen están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo la Autorización de Operación o Autorización de Conductor del servicio de taxi. No podrán explotar el servicio de taxi los vehículos y conductores que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Artículo 54° La Municipalidad Provincial de Pacasmayo deberá expedir el permiso respectivo de explotación del servicio de taxi en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el interesado podrá considerar que su solicitud ha sido aceptada e interponer los recursos que considere pertinentes.

Artículo 55° Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Artículo 56° Las autorizaciones para la explotación del servicio de taxi serán de tres (03) años para empresas.

Artículo 57° La autorización para la explotación del servicio de taxi en la Provincia de Pacasmayo es un documento que otorga la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a las personas jurídicas propietarias o poseedoras de vehículos destinados al servicio de taxi. Dicha autorización expedida mediante resolución de alcaldía, constituye el permiso de operación de la empresa.

Artículo 58° La autorización para el servicio contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al alcalde
2. Copia literal de Escritura Publica de Constitución social de la empresa y vigencia de Poderes del Representante Legal expedidos por SUNARP, con una antigüedad de hasta 30 días calendario;



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

3. Copia del reglamento Interno de la Empresa.
4. Copias de las Tarjetas de Propiedad Vehicular
5. Padrón de Flotas de los vehículos, de acuerdo a las rutas solicitadas
6. Padrón de conductores habilitados por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, indicando el número del certificado;
7. Copia de los contratos suscritos entre la empresa y cada propietario de vehículo para la prestación del servicio, de ser el caso con vigencia hasta el termino de permiso de operación;
8. Copia del certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones, conductores y cobradores, que sufran daños por accidente de tránsito, (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) de acuerdo a la normatividad legal vigente
9. Recibos por derecho de Resolución, según TUPA vigente.

Artículo 59° La autorización específica para el servicio de cada vehículo se concede mediante la Tarjeta de Circulación, documento oficial otorgado por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el mismo que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1. N° Expediente.
2. Fecha de emisión.
3. Fecha de caducidad.
4. Número de placa de rodaje del vehículo.
5. Número de asientos de pasajeros.
6. Nombre de la empresa.
7. Clase de vehículo.
8. Ruta.
9. N° Resolución del permiso de operación.

Artículo 60° Son requisitos para obtener la Tarjeta de Circulación para la explotación del servicio de taxi.

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia de la tarjeta de propiedad.
3. Copia de la licencia de conducir.
4. Copia del DNI del propietario del vehículo.
5. Copia del certificado de revisión técnica.
6. Copia de Póliza de Seguro vigente.
7. Copia de DNI del Conductor.

Artículo 61° La renovación de la autorización de explotación del servicio de taxi sólo corresponde ante solicitud de la empresa interesada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 57°, con la información actualizada.

Artículo 62° La autorización para conducir vehículos del servicio de taxi en la Provincia de Pacasmayo, es un documento que otorga la Municipalidad a las personas naturales, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Dicha autorización recibe la denominación de Credencial de Conductor de taxi, la misma que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del conductor.
2. Número de la credencial.
3. Nombre de la empresa
4. N° del DNI.
5. Fotografía tamaño pasaporte.

Artículo 63° Son requisitos para obtener la credencial de conductor de taxi:

1. Solicitud dirigida al alcalde.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

2. Copia simple de la licencia de conducir.
3. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
4. Tres fotografías tamaño pasaporte a color.
5. Certificado domiciliario.
6. Certificado de examen psicológico aprobatorio, con una antigüedad de hasta 60 días calendario.
7. Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 64° La Renovación de la Autorización de Conductor de Taxi sólo corresponde ante solicitud expresa del interesado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Recibo de pago por derecho de trámite.
2. Certificado negativo de faltas graves y reiteradas a los reglamentos de tránsito y a las disposiciones de esta ordenanza.
3. Certificado de examen psicológico aprobatorio, con una antigüedad de hasta 60 días calendario.

Artículo 65° La Credencial del Conductor de Taxi es un documento personal e intransferible. Puede ser cancelado por las siguientes causas:

1. Incapacidad física o mental comprobada por profesional o institución competente.
2. A Solicitud del interesado.
3. A pedido de la Empresa a la cual presta servicios.
4. Por sentencia administrativa de cancelación de la licencia de conducir dictada por los organismos pertinentes.

CAPITULO V

REGISTROS DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 66° En la Municipalidad Provincial de Pacasmayo se constituirá un Registro del Servicio de Taxi, en el cual se inscribirán a los vehículos, propietarios, personas jurídicas según corresponda y conductores autorizados; así como las infracciones y sanciones de que sean objeto.

Artículo 67° El Registro contendrá toda la información necesaria que facilite la identificación, fiscalización y control de los vehículos, propietarios, personas jurídicas, según corresponda y conductores del servicio de taxi.

CAPITULO VI

PARADEROS DE TAXI

Artículo 68° Entiéndase como Paradero Oficial de Taxi, a la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los paraderos oficiales de taxi zona rígida para todos aquellos vehículos no señalados en el presente artículo.

Artículo 69° La determinación y ubicación de los Paraderos Oficiales de Taxi será autorizada y señalizada por el Departamento de Transporte y Tránsito de la MPP, de acuerdo al mapa vial de cada Distrito.

SECCION SEXTA

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 70° El Servicio de Transporte Escolar consiste en el traslado de escolares en vehículos autorizados por el Departamento de Transporte y Tránsito de la MPP desde su domicilio hasta su centro educativo y viceversa, en condiciones de calidad, seguridad y comodidad que se exigen para los adultos.

Artículo 71° El Servicio de Transporte Escolar será realizado por las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido la autorización correspondiente.



CAPITULO II
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 72° Para la inscripción en el Servicio de Transporte Escolar se deberá cumplir con:

1. Los requisitos exigidos en el TUPA correspondiente al Servicio de Transporte Escolar, referidos a la persona natural o jurídica, a los conductores y a las unidades vehiculares.
2. Recibos de pago correspondientes a las tasas de inscripción, registro, constatación y autorización.
3. Póliza de seguro contra accidentes de tránsito.

Artículo 73° La vigencia de la autorización para transportar escolares es de un (01) año calendario.

Artículo 74° Los Conductores de las unidades vehiculares con que se presta el Servicio de Transporte de Escolares, deberán estar registrados y autorizados por el Departamento de Transporte y Tránsito de la MPP.

CAPITULO III
DE LAS UNIDADES VEHICULARES

Artículo 75° El Servicio de Transporte Escolar podrá efectuarse en los siguientes vehículos automotores:

- Ómnibus
- Automóviles (sedan y station wagon).

Artículo 76° Las camionetas rurales que a la fecha de la presente ordenanza tengan autorización vigente podrán renovar ésta, suspendiéndose definitivamente el acceso de nuevas unidades para este tipo de servicio.

Artículo 77° Los vehículos que realizan el Servicio de Transporte Escolar deberán llevar un letrero de identificación con la inscripción "SERVICIO ESCOLAR", el mismo que estará ubicado en la parte superior delantera, encima de la carrocería, en la forma de una estructura específica iluminada.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO

Artículo 78° El Servicio de Transporte Escolar podrá ser solicitado:

- a. Por los centros educativos, con unidades propias.
- b. Por los centros educativos, con unidades contratadas especialmente para este fin.
- c. Por personas naturales y jurídicas, con unidades exclusivas para este servicio.

Artículo 79° Los vehículos autorizados para el transporte escolar deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene y provistos de los implementos reglamentarios exigidos durante el servicio, que garanticen un servicio de calidad, seguridad y comodidad. Además de estas condiciones generales deben portar:

1. Dos triángulos de seguridad reflectantes
2. Una llanta de repuesto.
3. Una llave de rueda y un gato hidráulico o mecánico con capacidad para levantar el vehículo.
4. Un extintor de polvo seco o espuma con carga completa con vencimiento vigente.
5. Cinturones de seguridad en los asientos que corresponda técnicamente.
6. Un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 80° Está prohibido transportar escolares de pie o en zonas del vehículo destinadas para carga. El niño o adolescente escolar tiene la misma dignidad y merece el mismo respeto que una persona adulta para ser trasladada en el asiento del diseño original del vehículo.

CAPITULO V
DE LA CIRCULACIÓN



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 81° Los vehículos autorizados no serán conducidos a velocidades superiores a 20 km./h en zonas escolares, 30 km./h en la zona urbana y a 60 km./h fuera de ésta.

Artículo 82° Los vehículos se detendrán únicamente al lado derecho de la vía para dejar o recibir sus pasajeros. Cuando el centro educativo se encuentre en el extremo opuesto, el cruce de los escolares hacia la otra vereda correrá a cargo del conductor.

SECCIÓN SETIMA **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**

CAPITULO I **GENERALIDADES**

Artículo 83° El Transporte de trabajadores es un servicio que consiste en el traslado de éstos desde su centro de trabajo hasta el (los) lugar (es) previamente convenidos y viceversa.

Artículo 84° El servicio de transporte de trabajadores se clasifica en:

1. Transporte Directo: Cuando es prestado por el empleador o por asociaciones gremiales existentes en el centro laboral, por personas naturales, o previo convenio con el empleador.
2. Transporte Contratado: Cuando es prestado por una empresa de transportes, producto de un convenio entre las partes involucradas.

Artículo 85° El Servicio de transporte de trabajadores podrá efectuarse en omnibuses y camionetas rurales, con el número y calidad de asientos que correspondan al diseño de fábrica. Los vehículos serán habilitados para la prestación del servicio de transporte de personal, mediante autorización del Departamento de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

CAPITULO II **DE LA AUTORIZACIÓN**

Artículo 86° Para la obtención de la autorización en el servicio de Transportes de Trabajadores se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los que exige el TUPA de la MPP correspondiente al Servicio de Transporte Trabajadores, referidos a la persona jurídica, personas naturales, a los conductores, y a las unidades vehiculares.
2. La presentación de los recibos de pago correspondiente a las tasas de inscripción, registro, constatación y autorización.
3. Presentación de la póliza de seguro contra accidentes de tránsito.
4. Copia simple del contrato cuando sea transporte contratado.

La autorización la otorgará el Departamento de Transporte y Tránsito mediante la Tarjeta de Circulación para cada vehículo.

Artículo 87° El Servicio de Transporte de Trabajadores será autorizado por un periodo no mayor de dos (02) años. La renovación de la autorización deberá ser solicitada con 30 días de anterioridad a la fecha de vencimiento, adjuntando los requisitos exigidos en el artículo precedente.

CAPITULO III **DEL SERVICIO**

Artículo 88° La empresa autorizada, sólo podrá realizar este servicio con vehículos de su propiedad y/o contratados.

Artículo 89° Los vehículos destinados al Transporte de Trabajadores, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene, provistos de los implementos reglamentarios que garanticen un servicio de calidad, seguridad y comodidad. Además de estas condiciones generales deben portar:

1. Dos triángulos de seguridad reflectantes
2. Una llanta de repuesto.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

3. Una llave de rueda y un gato hidráulico o mecánico con capacidad para levantar el vehículo.
4. Un extintor de polvo seco o espuma con carga completa con vencimiento vigente.
5. Cinturones de seguridad en los asientos que corresponda técnicamente.
6. Un botiquín de primeros auxilios.

Artículo 90° Los vehículos que prestan este servicio deberán estar identificados con la leyenda “**SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**”; la misma que estará ubicada en la parte superior delantera, encima de la carrocería, en la forma de una estructura específica iluminada. Asimismo pintada en las partes laterales.

Artículo 91° El servicio será desempeñado de acuerdo al horario, ruta y vehículo establecidos en el contrato respectivo, si así fuera el origen de éste.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 009-2004-MTC y sus respectivas modificaciones, Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 033-2001-MTC con sus respectivas modificatorias y Reglamento Nacional de Vehículos.

SEGUNDA.- La Municipalidad Provincial de Pacasmayo dictará las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuación y mejor aplicación del presente reglamento cuando la situación así lo amerite.

TERCERA.- Deróguense las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

ANEXO I
INFRACCIONES NORMADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS

CODIGO	INFRACCIONES	MONTO
INFRACCIONES AL CONDUCTOR		
ST-01	Incurrir en maltrato verbal a los pasajeros, falta contra la decencia o las buenas costumbres	4% UIT
ST-02	No, presentarse correctamente de acuerdo con las normas específicas para el servicio de taxi.	4% UIT
ST-03	Prestar el servicio con vehículos no limpios y en mal estado de funcionamiento.	4% UIT
ST-04	Prestar el servicio, mostrando información adulterada con respecto a la licencia de conducir, no portándola, no correspondiendo la categoría, o no mostrar la original (mostrar copia)	4% UIT
ST-05	Prestar el servicio con vehículos que no tengan cinturón de seguridad o teniéndolos no usarlos.	4% UIT
ST-06	No mantener en los lugares indicados dentro del vehículo la autorización, autorización del conductor, el número de placa de rodaje del vehículo.	4% UIT
ST-07	Usar equipos de audio personal que afecten la capacidad de escucha (mp3, discman, auriculares, y similares)	4% UIT
ST-08	Colocar o utilizar depósitos adicionales con combustible en la cabina de conducción, próximos al motor o conectados a éste, que signifiquen peligro inminente de combustión.	4% UIT
ST-09	Ocupar el vehículo por encima de la capacidad máxima de pasajeros permitida por la tarjeta de propiedad. O añadir pasajeros en la zona de carga. Trasbordo de pasajeros en exceso. Retención de Licencia de Conducir.	4% UIT
ST-10	Estando en circulación el vehículo, usar de teléfonos celulares, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberá estacionar la unidad.	2% UIT
ST-11	Colocar como adorno en el vehículo, sticker o cualquier otro formato que atenten contra los principios morales de los usuarios.	2% UIT
ST-12	Fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.	2% UIT
ST-13	No exigir a los pasajeros el uso del cinturón de seguridad.	2% UIT
ST-14	Usar equipos de sonido a nivel de volumen que distraigan la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros. Es su obligación apagar éste si así lo exigieran éstos.	2% UIT
INFRACCIONES AL TRANSPORTISTA		
ST-15	Interrumpir el servicio por 24 horas, sin previa comunicación fundamentada al Departamento de Transporte y Tránsito	10% UIT
ST-16	Autorizar a vehículos para trabajar sin estar registrados y autorizados por la Municipalidad provincial de Pacasmayo.	10% UIT
ST-17	Autorizar a conductores que no hayan obtenido su respectivo Certificado de Habilitación de Conductor emitido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	5% UIT
ST-18	No comunicar a la Municipalidad sobre el retiro de un conductor acreditado y del sustituto.	5% UIT
ST-19	No Informar a la Municipalidad el retiro de la prestación del servicio.	5% UIT
ST-20	No contar o no mantener vigente un Reglamento Interno de Organización y Funciones.	5% UIT



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

ANEXO II
INFRACCIONES NORMADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA
<i>INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE</i>		
ST-21	Prestar el servicio de transporte terrestre especial de personas, sin contar con la autorización otorgada por la municipalidad provincial de Pacasmayo. (Internamiento por 3 días del vehículo)	20% UIT
ST-22	Prestar el servicio en modalidad distinta a la autorizada por la Municipalidad.	10% UIT
ST-23	Prestar el servicio de transporte terrestre especial de personas con vehículos que no estén habilitados por la Municipalidad. (Internamiento por 1 día del vehículo)	10% UIT
ST-24	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económica-financiera y estadística, solicitada por la autoridad competente.	10% UIT
<i>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE</i>		
ST-25	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte terrestre especial de personas, sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. (Interrupción del viaje)	20% UIT
ST-26	Permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes. (Más interrupción del viaje)	20% UIT
ST-27	Prestar el servicio sin contar o no mantener vigente el Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente. (Internamiento un (01) día en el Depósito)	20% UIT
ST-28	Por usar en el servicio de transporte, vehículos que no tengan vigente la revisión técnica, o esta se encuentre vencida. (internamiento por 1 día del vehículo)	10% UIT
ST-29	No mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte. (Más suspensión de la habilitación vehicular)	10% UIT
ST-30	Utilizar en la prestación del servicio de transporte, conductores no inscritos en el Registro y/o que no se encuentren en la nómina de conductores capacitados comunicada a la autoridad competente y/o que dicha nómina contenga un número de conductores inferior a la que corresponda de acuerdo al número de vehículos habilitados o a las características. (Más suspensión precautoria e interrupción de viaje, cuando corresponda)	5% UIT
<i>INFRACCIÓN A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN</i>		
ST-31	Proporcionar información falsa y/o presenta documentación fraudulenta o adulterada a la autoridad competente	5% UIT
ST-32	No presentar el Certificado de Revisión Técnica o Inspección Ocular, conforme el reglamento vigente; dentro del plazo de requerimiento de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. (Internamiento por 1 día del vehículo)	4% UIT



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ANEXO III INFRACCIONES NORMADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS

CODIGO	INFRACCIONES	MONTO
INFRACCIONES AL CONDUCTOR		
SR-01	Conducir un vehículo sin haber aprobado un nuevo examen psicológico para mantener la vigencia de su Certificado de Conductor, en caso que ocasione accidentes de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales graves.	4% UIT
SR-02	Estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos ó cualquier medicamento sedante antes o durante la prestación del servicio. (Internamiento por 1 día del vehículo)	4% UIT
SR-03	Usar teléfonos celulares estando en circulación el vehículo, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberá estacionar la unidad.	4% UIT
SR-04	Estacionarse en lugares no autorizados, estando prestando el servicio	4% UIT
SR-05	Usar equipos de sonido del vehículo en un nivel de volumen que perturbe o distraiga al conductor y cause mortificación a los pasajeros.	4% UIT
SR-06	Usar equipos de audio personal que afecten su capacidad de escucha (mp3, discman, auriculares, y similares), estando prestando el servicio.	4% UIT
SR-07	Ocupar el vehículo por encima de la capacidad máxima de pasajeros permitida por la tarjeta de propiedad. O añadir bancos, sillas como asientos adicionales dentro del vehículo. O añadir pasajeros en la zona de carga. Trasbordo de pasajeros en exceso. Retención de Licencia de Conducir.	4% UIT
SR-08	Colocar o utilizar depósitos adicionales con combustible en la cabina de conducción, o próximos al motor, o conectados a éste, que signifiquen peligro inminente de combustión. (Interrupción del viaje)	4% UIT
SR-09	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados. Internamiento por 1 día en el depósito municipal.	4% UIT
SR-10	Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento de la Policía Nacional, inspector de transportes, funcionario o policía de la Municipalidad Provincial. Internamiento por tres (03) días en el depósito municipal.	4% UIT
SR-11	Estando con pasajeros, abastecer de combustible el vehículo destinado al servicio de transporte terrestre regular y especial.	4% UIT
SR-12	No brindar un trato cortés a los usuarios, agredirlos verbal, física o psicológicamente. O ignorar los reclamos de los pasajeros respecto a la seguridad en la conducción del vehículo, excesos en el uso de equipos de sonido de éste o del conductor.	3% UIT
SR-13	No mantener la bocina de fábrica y/o utilizar ésta para llamar la atención en forma innecesaria, o traspasar el límite de decibeles permitidos; provocando ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad de las personas y contra el ecosistema. Retiro del dispositivo audible.	3% UIT
SR-14	No exhibir sobre el tablero de control y en la parte central, el Certificado de Habilitación de Conductor vigente expedido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo	2% UIT
SR-15	No vestir el uniforme que identifique a la empresa a la cual pertenece, debiendo usar como mínimo con camisa, pantalón y calzado.	2% UIT
SR-16	Fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras la prestación del servicio, atentando contra la tranquilidad y buenas costumbres de los usuarios.	2% UIT
SR-17	Miccionar en la vía pública, encontrándose prestando el servicio.	2% UIT
INFRACCIONES AL TRANSPORTISTA		
SR-18	Interrumpir el servicio por 24 horas, sin previa comunicación fundamentada a el Departamento de Transporte y Tránsito	10% UIT
SR-19	Autorizar a vehículos para trabajar sin estar registrados y autorizados por la Municipalidad provincial de Pacasmayo.	10% UIT
SR-20	Ocupar como paraderos inicial o final de ruta, espacios no autorizados por la autoridad competente. Internamiento por 1 día del vehículo	10% UIT
SR-21	Utilizar vehículos cuyas lunas de las ventanas laterales sean estructuras rígidas, integrales, que no estén diseñadas y/o fraccionadas con los accesorios necesarios para garantizar el desplazamiento de sus partes, la ventilación adecuada y salida en casos de emergencia.	7 % UIT
SR-22	Autorizar a conductores que no hayan obtenido su respectivo Certificado de Habilitación de Conductor emitido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.	5% UIT
SR-23	No comunicar a la Municipalidad sobre el retiro de un conductor acreditado y del sustituto.	5% UIT
SR-24	No Informar a la Municipalidad el retiro de la prestación del servicio.	5% UIT
SR-25	No contar o no mantener vigente un Reglamento Interno de Organización y Funciones.	5% UIT



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ANEXO IV INFRACCIONES NORMADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS

CODIGO	INFRACCIONES	MULTA
<i>INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE</i>		
SR-26	Prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas, sin contar con la autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. (Internamiento por 3 días del vehículo)	20% UIT
SR-27	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económica-financiera y estadística, solicitada por la autoridad competente.	20% UIT
SR-28	Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres. (Internamiento por 1 día del vehículo)	15% UIT
SR-29	Prestar el servicio en modalidad distinta a la autorizada por la Municipalidad.	10% UIT
SR-30	Prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas con vehículos que no estén habilitados por la Municipalidad. (Internamiento por 1 día del vehículo)	10% UIT
SR-31	Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas, de ser el caso. O no cumplir el recorrido integral de éstas. (Internamiento por 3 días del vehículo)	10% UIT
<i>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE</i>		
SR-32	Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte terrestre especial de personas, sean conducidos por conductores que no cuenten con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. (Interrupción del viaje)	20% UIT
SR-33	Permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes. (Interrupción del viaje)	20% UIT
SR-34	Prestar el servicio sin contar o no mantener vigente el Certificado vigente que acredite la cobertura y/o atención a favor de pasajeros, peatones y conductores, que sufran daños por accidente de tránsito (muerte, incapacidad temporal, tratamientos médicos y/o gastos de sepelio según sea el caso) conforme el reglamento vigente. (Más retención del vehículo)	20% UIT
SR-35	Por usar en el servicio de transporte, vehículos que no tengan vigente la revisión técnica, o esta se encuentre vencida. (internamiento por 1 día del vehículo)	10% UIT
SR-36	Conducir el vehículo de transporte terrestre regular de personas, utilizando estaciones de rutas o paraderos que no estén autorizados o que no cuenten con autorización municipal. (Internamiento por 1 día del vehículo)	10% UIT
SR-37	No mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte. (Más suspensión de la habilitación vehicular)	10% UIT
SR-38	No equipar el o los vehículos del servicio de transporte con extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol.	5% UIT
SR-39	Utilizar en la prestación del servicio de transporte, conductores no inscritos en el Registro y/o que no se encuentren en la nómina de conductores capacitados comunicada a la autoridad competente y/o que dicha nómina contenga un número de conductores inferior a la que corresponda de acuerdo al número de vehículos habilitados o a las características. (Más suspensión precautoria e interrupción de viaje, cuando corresponda)	5% UIT
<i>INFRACCIÓN A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN</i>		
SR-40	No colocar en el interior del vehículo habilitado para el servicio de transporte de personas en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas.	10% UIT
SR-41	Proporcionar información falsa y/o presenta documentación fraudulenta o adulterada a la autoridad competente	5% UIT
SR-42	No comunicar a la municipalidad el respectivo registro y/o transferencia de los vehículos que conforman su flota.	5% UIT
SR-43	No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte regular de personas, la razón social, nombre comercial si lo tuviera, colores distintivos, y la identificación de ruta, según corresponda.	5% UIT
SR-44	No comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en el plazo establecido, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.	5% UIT



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

SR-45	No portar durante la prestación del servicio la Tarjeta de Circulación, Revisión Técnica, Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, o no exhibir la calcomanía de éstos.	4% UIT
-------	---	--------